

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2008.

México, D.F., a 26 de junio 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE BRANDY****Fracción Arancelaria 2208.20.02**

Unicamente para brandy de Jerez o de Penedés, de conformidad con el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo de la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas" y que cumpla con lo dispuesto en el anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios Empresas comercializadoras de bebidas alcohólicas, establecidas en México.

Solicitud Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)

Documentación soporte	Documento	Periodicidad
Nuevos	Copia de facturas de compra y venta de bebida alcohólica.	Anual
Tradicionales	Copia de pedimentos de importación de brandy del año anterior.	Anual
Todos los solicitantes	Registro de alta en el IEPS	Anual

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, y EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I inciso c) y II inciso b); 95 y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1o., 4o., 19, 20, 21, 29, 37 y 50, fracciones IX y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, y 1o., 4o. y 189 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, el Reglamento General de Seguridad Radiológica, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, establecen la necesidad del control de la importación y exportación de los materiales nucleares y radiactivos por parte de la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

Que el 28 de marzo de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36, fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que a pesar de que la mencionada Ley no modifica la codificación y nomenclatura de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía, publicado el 28 de marzo de 2002, resulta apropiado actualizarlo para otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios, y

Que con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia y con objeto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable en materia de importación y exportación de productos radiactivos y sus materias primas, la Comisión de Comercio Exterior recomendó republicar las regulaciones no arancelarias aplicables a dichas mercancías, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden según la mencionada Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ARTICULO 1o.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican, cuya introducción al territorio nacional está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias:

FRACCION	DESCRIPCION
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.
2844.40.01	Cesio 137.
2844.40.02	Cobalto radiactivo.
2844.40.99	Los demás.
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.

2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.
9022.19.01	Para otros usos.
9022.21.01	Bombas de cobalto. Nota: También se conoce como Unidad de Teleterapia.

ARTICULO 2o.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican, cuya exportación temporal o definitiva está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias:

FRACCION	DESCRIPCION
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.
2844.40.01	Cesio 137.
2844.40.02	Cobalto radiactivo.
2844.40.99	Los demás.
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.
9022.19.01	Para otros usos.
9022.21.01	Bombas de cobalto. Nota: También se conoce como Unidad de Teleterapia.

ARTICULO 3o.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se listan en este Acuerdo, deberán presentar al momento de la internación o salida del país de dichas mercancías, las autorizaciones previas de importación o exportación, según corresponda, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la Secretaría de Energía. Lo anterior no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2007.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece la clasificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2002.

TERCERO.- Las autorizaciones previas que hayan sido expedidas al amparo del Acuerdo mencionado en el artículo transitorio anterior seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidas, y podrán continuar siendo utilizadas para los efectos para los que fueron emitidas, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. Para efectos de establecer la correspondencia entre las fracciones arancelarias, la Secretaría de Economía dará a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2007 y las vigentes a partir del 1o. de julio de 2007.

CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días la Secretaría de Energía deberá emitir el Manual de Procedimientos respectivo, o confirmar, en su caso, la continuación de la vigencia del Manual actual.

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.